

“TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A.”

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA
EN MATERIAS RELATIVAS A LOS
MERCADOS DE VALORES**

ÍNDICE

Artículo 1	Objeto.	3
Artículo 2	Definiciones.	3
Artículo 3	Ámbito subjetivo de aplicación.	6
Artículo 4	Ámbito objetivo de aplicación.	6
Artículo 5	Registro documental de las Personas Sujetas.	6
Artículo 6	Normas de conducta en relación con los Valores Negociables o Instrumentos Financieros Sujetos.	7
Artículo 7	Normas de conducta en relación con la Información Privilegiada.	8
Artículo 8	Normas de conducta en relación con la comunicación de Información Relevante.	10
Artículo 9	Normas de conducta en relación con Conflictos de Interés.	11
Artículo 10	Régimen de la operativa de Operaciones de Autocartera.	12
Artículo 11	Incumplimiento.	12
Artículo 12	Actualización.	12
Artículo 13	Vigencia.	13
Anexo n° 1	Inclusión en el registro documental de Personas Sujetas de TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A.	14
Anexo n° 2	Compromiso de confidencialidad.	16
Anexo n° 3	Modelo de compromiso frente a la CNMV, según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.	18

ARTÍCULO 1.- Objeto.

El presente Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores (en adelante, el “**Reglamento Interno de Conducta**”), ha sido aprobado por el Consejo de Administración de TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A. (en adelante, la Sociedad) celebrado el 27 de julio de 2011, en aplicación de lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, sobre Abuso de Mercado.

El objeto del presente Reglamento Interno de Conducta es ajustar las actuaciones de TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A., y de sus órganos de administración, sus empleados y sus representantes a los criterios de comportamiento y actuación en relación con las materias relativas a los mercados de valores establecidos en el mismo con el propósito de que los mismos se comporten con la máxima diligencia y transparencia en todas sus actuaciones, de reducir los riesgos de conflictos de interés y asegurar la adecuada información y protección de los inversores en protección de la integridad del mercado.

Las normas de conducta contenidas en el presente Reglamento Interno de Conducta se establecen sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias que sean de aplicación en materia de normas de actuación en los mercados de valores.

ARTÍCULO 2.- Definiciones.

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Documentos Confidenciales: los soportes materiales (escritos, informáticos o de cualquier otro tipo) que tengan por objeto Información Privilegiada.

Información Relevante: toda información cuyo conocimiento pueda afectar razonablemente a un inversor para adquirir o transmitir Valores Negociables o Instrumentos Financieros Sujetos, como se definen a continuación, y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario, y que los emisores de valores están obligados a difundir inmediatamente al mercado mediante comunicación a la CNMV.

Información Privilegiada: toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a los Valores Negociables o Instrumentos Financieros Sujetos que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.

El concepto de cotización incluye la cotización de instrumentos financieros derivados relacionados con los Valores Negociables y los Instrumentos Financieros Sujetos.

Se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre la cotización cuando dicha información sea la que podría utilizar un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión.

Asimismo, se considerará que la información es de carácter concreto si indica una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o que pueda esperarse razonablemente que se produzca, cuando esa información sea suficientemente específica para permitir que se pueda llegar a concluir el posible efecto de esa serie de circunstancias o hechos sobre los precios de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros correspondientes o, en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquellos.

Respecto a los instrumentos financieros derivados sobre materias primas, se considerará Información Privilegiada toda información de carácter concreto, que no se haya hecho pública, y que se refiera directa o indirectamente a uno o varios de esos instrumentos financieros derivados, que los usuarios de los mercados en que se negocian esos productos esperarían recibir con arreglo a las prácticas de mercado aceptadas en dichos mercados.

LMV: Ley 24, 1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Operaciones de Autocartera: toda adquisición o enajenación realizada, directa o indirectamente, por TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A., sobre Valores Negociables o Instrumentos Financieros Sujetos.

Personas Sujetas: se considerarán Personas Sujetas:

1. Los miembros del consejo de administración de TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A., así como, en caso de no ser miembros, el secretario y vice-secretario del consejo de administración de cada una de ellas;
2. Sus altos directivos;
3. Sus directivos y empleados que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan habitualmente acceso a Información Privilegiada relacionada con TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A. y que tengan además competencia para adoptar decisiones de gestión que afecten al desarrollo futuro y a las perspectivas empresariales de la Sociedad;
4. Los asesores y consultores externos, ya sean personas físicas o jurídicas, y en este último caso, sus directivos y empleados, que sean contratados por TR

HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A. para prestar servicios de asesoramiento, consultoría o de naturaleza análoga y que como consecuencia de ello tengan acceso a Información Privilegiada;

5. Aquellas personas, internas o externas a la Sociedad, que participen en las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros Sujetos; y
6. Cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación del presente Reglamento Interno de Conducta cuando así lo decida puntualmente el Responsable de Cumplimiento a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

Personas Vinculadas: Tendrán la consideración de Personas Vinculadas a las Personas Sujetas:

1. El cónyuge o cualquier persona unida a una Persona Sujeta por una relación de afectividad análoga a la conyugal;
2. Los hijos que tenga a su cargo;
3. Aquellos otros parientes que convivan con ella o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la fecha de realización de la operación;
4. Cualquier persona jurídica o cualquier negocio jurídico fiduciario en el que las Personas Sujetas ocupen un cargo directivo o estén encargadas de su gestión, o que esté directa o indirectamente controlado por la misma, o que se haya creado para su beneficio, o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de la Persona Sujeta; y
5. Las personas interpuestas, entendiéndose por aquellas las que, en nombre propio, realicen transacciones sobre los valores por cuenta de la Persona Sujeta.

Responsable de Cumplimiento: el Consejero nombrado al efecto por el Consejo de Administración de TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A.

Valores Negociables o Instrumentos Financieros Sujetos: los valores negociables o instrumentos financieros comprendidos en el ámbito de aplicación de la LMV en relación con los valores emitidos por TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A., incluyendo en todo caso:

1. Los valores mobiliarios emitidos por TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A. que se coticen en un mercado o sistema organizado de contratación.
2. Los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de los valores anteriormente señalados.
3. Los instrumentos financieros y contratos cuyos subyacentes sean valores o instrumentos emitidos por TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A.

ARTÍCULO 3.- Ámbito subjetivo de aplicación.

Salvo que se indique otra cosa expresamente, el presente Reglamento Interno de Conducta se aplicará a las Personas Sujetas.

ARTÍCULO 4.- Ámbito objetivo de aplicación.

Los Valores Negociables o Instrumentos Financieros Sujetos.

ARTÍCULO 5.- Registro documental de las Personas Sujetas.

El Responsable de Cumplimiento mantendrá en todo momento una relación actualizada de las Personas Sujetas en la que necesariamente constará:

- (i) La identidad de la Persona Sujeta;
- (ii) El motivo por el que figura en la lista;
- (iii) La fecha de su inserción y la de actualización de sus datos en dicha lista.

Dicho registro deberá ser actualizado inmediatamente:

- (i) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una Persona Sujeta consta en dicho registro;
- (ii) Cuando sea necesario añadir una nueva Persona Sujeta a ese registro; y
- (iii) Cuando una Persona Sujeta que conste en dicho registro deje de serlo, dejando constancia de la fecha en que se produzca dicha circunstancia.

Los datos inscritos serán conservados en los archivos de la Sociedad, al menos, durante cinco años después de haber sido inscritos o actualizados por última vez.

El Responsable de Cumplimiento será asimismo encargado de transmitir a todas las Personas Sujetas, habiéndoseles informado previamente de su inclusión en el registro documental anteriormente descrito, del contenido del presente Reglamento Interno de Conducta, al efecto de que sea conocido, comprendido y aceptado por ellas, y en especial, informará a las Personas Sujetas del carácter de Información Privilegiada de la información puesta a su disposición, de su deber de confidencialidad, de la prohibición de su uso, así como de las infracciones y sanciones derivadas de su uso inadecuado. Se incluye como **Anexo 1**, modelo de formulario a rellenar y firmar por la Persona Sujeta para su inclusión en el registro.

La llevanza de este registro deberá en todo caso realizarse conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ARTÍCULO 6.- Normas de conducta en relación con los Valores Negociables o Instrumentos Financieros Sujetos.

Obligación de informar.

Las Personas Sujetas deberán comunicar por escrito al Responsable de Cumplimiento cualquier operación realizada, en nombre propio o por Personas Vinculadas a las mismas, sobre Valores Negociables o Instrumentos Financieros Sujetos.

Dicha comunicación deberá formularse dentro de los cinco días hábiles siguientes a realización de dicha operación debiendo contener necesariamente:

- (i) El nombre del comunicante y, en su caso, del titular de la operación;
- (ii) La descripción del Valor Negociable o Instrumento Financiero Sujeto objeto de la operación;
- (iii) La naturaleza de la operación;
- (iv) La fecha y el mercado en el que se haga la operación; y
- (v) El precio y volumen de la operación.

Las anteriores obligaciones se determinan sin perjuicio de las comunicaciones de adquisiciones y transmisiones de participaciones significativas que resulta de lo establecido en la LMV y demás disposiciones de aplicación.

Prohibiciones temporales.

Las Personas Sujetas se abstendrán de comprar o vender Valores Negociables o Instrumentos Financieros Sujetos durante los siguientes periodos:

- (i) Desde que se tenga alguna Información Relevante hasta que ésta sea objeto de difusión o de conocimiento público.
- (ii) Desde que el Responsable de Cumplimiento de TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A. así lo establezca cuando las circunstancias concurrentes así lo justifiquen hasta que se levante dicha prohibición.

En todo caso, el Responsable de Cumplimiento podrá autorizar, excepcionalmente, la realización de las operaciones señaladas durante los periodos indicados, cuando las circunstancias concurrentes así lo justifiquen.

Limitación temporal de mantenimiento.

En ningún caso los Valores Negociables o Instrumentos Financieros Sujetos podrán ser vendidos en el mismo día en que se hubiera realizado la operación de compra, salvo por razones extraordinarias y con la previa aprobación de la Comisión de Nombramientos, retribuciones y Gobierno Corporativo.

Contratos de gestión discrecional de carteras.

Las Personas Sujetas deberán asegurarse de que los contratos de gestión discrecional de carteras celebrados por las mismas contienen cláusulas que establezcan alguna de las siguientes condiciones:

- (i) La prohibición expresa de que el gestor realice operaciones de inversión sobre los Valores Negociables o Instrumentos Financieros Sujetos; o
- (ii) Que se garantice absoluta e irrevocablemente que las operaciones se realizarán sin intervención alguna de las Personas Sujetas, únicamente bajo el criterio profesional del gestor y sin que se requiera la aceptación o conformidad de las Personas Sujetas a dichas operaciones.

Las Personas Sujetas deberán asegurarse de que el gestor de su cartera de valores conoce las normas de conducta a las que se encuentra sometida y de que el mismo actúa en consecuencia con las mismas.

ARTÍCULO 7.- Normas de conducta en relación con la Información Privilegiada.

7.1 Normas generales en materia de Información Privilegiada

Las Personas Sujetas que posean cualquier clase de Información Privilegiada deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las siguientes conductas:

- (i) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los Valores Negociables o Instrumentos Financieros Sujetos a los que la Información Privilegiada se refiera. Se exceptúa la preparación y realización de (i) las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la operación a que se refiere la Información Privilegiada, (ii) las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder Valores Negociables o Instrumentos Financieros Sujetos, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la Información Privilegiada, y (iii) otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.
- (ii) Comunicar dicha Información Privilegiada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
- (iii) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha Información Privilegiada.

Dichas previsiones no se aplicarán sobre Operaciones de Autocartera. En todo caso, deberán tomarse las medidas pertinentes para que la realización de Operaciones de Autocartera no se vean afectadas por el conocimiento de Información Privilegiada. Tampoco se aplicarán a operaciones de estabilización de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros Sujetos realizadas de acuerdo con las disposiciones vigentes que sean de aplicación.

7.2 Normas en relación a la fase de estudio y negociación de operaciones.

Las normas de comunicación de Información Relevante recogidas en el apartado 8 siguiente quedarán excluidas durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros Sujetos.

Las normas aplicables durante las fases de estudio y negociación serán las siguientes:

- (i) Se limitará el conocimiento de la Información Privilegiada estrictamente a aquellas personas, internas o externas a TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A., a las que sea imprescindible.

- (ii) El Responsable de Cumplimiento llevará, en cada operación, un registro documental en los mismos términos que en relación al registro descrito en el apartado 5 anterior, incluyendo la fecha en que se conoció la Información Privilegiada por la Persona Sujeta.
- (iii) El Responsable de Cumplimiento advertirá expresamente a las Personas Sujetas incluidas en dicho registro del carácter reservado de la Información Privilegiada y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, así como de las infracciones y sanciones derivadas de su uso inadecuado.

En especial, se recabará de cualquier persona externa a TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A. que tenga acceso a Información Privilegiada la firma de un compromiso de confidencialidad. Se incluye como **Anexo 2**, un modelo de dicho compromiso de confidencialidad.

- (iv) Se establecerán medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.
- (v) El Responsable de Cumplimiento vigilará la evolución en el mercado de los Valores Negociables y los Instrumentos Financieros Sujetos y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.

En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, el Responsable del Cumplimiento deberá difundir de inmediato, un hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar. No será de aplicación lo anterior cuando se considere que la publicidad de la información pudiera perjudicar los intereses de la Sociedad y se obtenga la correspondiente dispensa de la CNMV.

ARTÍCULO 8.- Normas de conducta en relación con la comunicación de Información Relevante.

8.1 Comunicación de Información Relevante.

La Información Relevante será puesta en conocimiento de la CNMV por el Responsable de Cumplimiento, previa consulta con el Consejo de Administración.

Cuando se produzca un cambio significativo en la Información Relevante que se haya comunicado, dicho cambio significativo habrá de difundirse inmediatamente de la misma manera.

8.2 Contenido de la comunicación de Información Relevante.

El contenido de dicha comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño.

Cuando el emisor de un Valor Negociable o Instrumento Financiero Sujeto o una Persona Sujeta revele públicamente, antes de su puesta en conocimiento a la CNMV, Información Relevante en el normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones, deberá hacerse pública en su integridad, y hacerlo simultáneamente en el caso de revelación intencional, o bien prontamente, en el caso de revelación no intencional.

8.3 Tiempo y forma de la comunicación de Información Relevante.

La comunicación de Información Relevante a la CNMV deberá hacerse de forma inmediata y en todo caso con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate.

La Información Relevante será difundida en todo caso a través de la página web de la Sociedad de acuerdo con lo establecido legalmente al efecto.

El Responsable de Cumplimiento velará para que la difusión de la Información Relevante no resulte engañosa al ponerla en relación con la información difundida por TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A.

ARTÍCULO 9.- Normas de conducta en relación con Conflictos de Interés.

Las Personas Sujetas deberán informar inmediatamente al Responsable de Cumplimiento de los posibles Conflictos de Interés en los que se encuentren o puedan potencialmente encontrarse incursos, posibilitando de esta manera la adopción de las medidas que se consideren necesarias, que incluirán en todo caso la abstención de intervenir o influir, directa o indirectamente, en la operación, decisión o situación a la que se refiera el Conflicto de Interés.

En caso de duda, la actuación de una Persona Sujeta sometida a un Conflicto de Interés deberá basarse en los principios de prudencia, transparencia, abstención y lealtad a la

Sociedad, sin que en ningún caso la actuación de las Personas Sujetas anteponga su interés a los de TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A..

ARTÍCULO 10.- Régimen de la operativa de Operaciones de Autocartera.

Dentro del ámbito de la autorización concedida por la junta general de accionistas, corresponde al Consejo de Administración de TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A. la determinación de los planes específicos de las Operaciones de Autocartera. Dichas operaciones tendrán por finalidad primordial contribuir a la liquidez de las acciones en el mercado o a reducir las fluctuaciones de la cotización, y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de determinados accionistas de TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A.

En todo caso, deberán tomarse las medidas pertinentes para que la realización de Operaciones de Autocartera no se vean afectadas por el conocimiento de Información Privilegiada.

El Responsable de Cumplimiento se responsabilizará de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre acciones propias exigidas por las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 11.- Incumplimiento.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Conducta tendrá la consideración de falta laboral, en caso de ser empleado, cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse por incumplimiento de las disposiciones de la LMV y de la responsabilidad civil o penal que pudiera ser exigible.

ARTÍCULO 12.- Actualización.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el presente Reglamento Interno de Conducta será actualizado por el Consejo de Administración de TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A. siempre que sea necesario para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación. Se adjunta como Anexo 3, modelo de compromiso frente a la CNMV en el sentido de lo dispuesto en la mencionada Disposición Adicional Cuarta.

ARTÍCULO 13.- Vigencia.

El presente Reglamento Interno de Conducta entrará en vigor el día de admisión a cotización de las acciones de TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A.

ANEXO 1

Inclusión en el registro documental de Personas Sujetas de TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A.

Datos de la Persona Sujeta:

Nombre y apellidos: _____

DNI: _____

**Motivo por el que figura en la
lista:** _____

Fecha: _____

Otros comentarios: _____

Declaraciones de la Persona Sujeta:

Mediante la firma del presente documento, el firmante declara haber sido informado de su inclusión en el registro de Personas Sujetas de TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A. y declara conocer el Reglamento de Conducta Interno de TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A., comprenderlo y aceptarlo, en especial en relación con las obligaciones de confidencialidad y prohibición de uso de Información Privilegiada, como se define en el mismo, así como en relación a las infracciones y sanciones que de su infracción pudieran derivarse, quedando desde la presente fecha vinculado por el mismo.

En especial, el firmante declara que ha sido informado de que el uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder podría ser constitutivo de una infracción muy grave o de una infracción grave previstas en la Ley 2/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores o de un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el Código Penal, pudiendo sancionarse dichas infracciones y dicho delito con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

Finalmente, el firmante, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, manifiesta que ha sido informado de la recogida de sus datos de carácter personal manifestados en el presente documento, y de su incorporación al fichero de datos de carácter personal creado por TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A., responsable del fichero, a los

efectos de dar cumplimiento a las previsiones del Reglamento Interno de Conducta. Asimismo manifiesta haber sido informado de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos en las oficinas del responsable del fichero en la calle Ayala, nº 48 de Madrid.

Fdo. _____
[Nombre de la Persona Sujeta]

ANEXO 2

Compromiso de confidencialidad

Datos personales:

Nombre y apellidos: _____

DNI: _____

**Motivo por el que firma es
presente compromiso de
confidencialidad:** _____

Fecha: _____

**Descripción de la información
confidencial a la que el firmante
ha tenido acceso:** _____

Otros comentarios: _____

Declaraciones:

Mediante la firma del presente compromiso, el firmante, habiendo tenido acceso a cierta información confidencial, declara que conoce, comprende y acepta el contenido del Reglamento Interno de Conducta de TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A., en especial en relación al tratamiento y las obligaciones de confidencialidad respecto de cualquier información a la que haya podido tener acceso que pudiera tener el carácter de Información Privilegiada, según se define en dicho Reglamento Interno de Conducta, obligándose a cumplir dichas previsiones en tanto conserve tal carácter, responsabilizándose del cumplimiento de las mismas por el personal que dependa de él, manteniendo en todo momento la más estricta confidencialidad y adoptando las medidas apropiadas para su salvaguarda.

Asimismo, el firmante, en el caso de ser requerido por cualquier autoridad administrativa o judicial para revelar cualquier información confidencial a la que haya tenido acceso, notificará tal circunstancia a TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A. en el domicilio indicado en el párrafo siguiente.

Finalmente, el firmante, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, manifiesta que ha sido informado de la recogida de sus datos de carácter personal manifestados en el presente documento, y de su incorporación al fichero de datos de carácter personal creado por TR

HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A., responsable del fichero, a los efectos de dar cumplimiento a las previsiones del Reglamento Interno de Conducta. Asimismo manifiesta haber sido informado de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos en las oficinas del responsable del fichero en la calle Ayala, nº 48 de Madrid. Finalmente, el firmante declara que conoce, comprende y acepta que la firma del presente compromiso de confidencialita y su contenido podrán ser comunicados, a los efectos oportunos, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Fdo. _____
[Nombre de la Persona Sujeta]

ANEXO 3

Modelo de compromiso efectuado por TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A. frente a la CNMV en el sentido de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero

D. [*Nombre del destinatario*]

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Paseo de la Castellana, 15

28046 Madrid

En [*lugar*], a [*día*] de [*mes*] de [*año*]

Por la presente y de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A. se compromete a actualizar su Reglamento Interno de Conducta siempre que sea necesario para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación. TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A. se compromete asimismo a poner los medios para que el contenido del mismo sea conocido, comprendido y aceptado por todas las personas registradas como Personas Sujetas según las previsiones del Reglamento Interno de Conducta de la sociedad.

Atentamente,

TR HOTEL JARDÍN DEL MAR, S.A.

Fdo. _____
[*Nombre del firmante*]